DECRETO Nº 007 DE 2022
(Enero 14 del 2022)

Por el cual se adoptan medidas transitorias tendientes a preservar el orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia, al Municipio de Arauca

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° Constitucional establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 95 de la Constitución Política Nacional, determina que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad Nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1°. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2°. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 296 ibidem, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la

República, se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Artículo 311 Constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande le progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el numeral 2 del artículo 315 ibídem, establece como función del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad del municipio de Arauca (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem, establece que es función del Alcalde dirigir las acciones administrativas del Municipio, implementar acciones encaminadas a desarrollar la promoción de la solidaridad y convivencia de los habitantes de su jurisdicción.

Que el Estado tiene el deber de garantizar a todos los habitantes, la adecuada prestación de los servicios de salud y la atención de urgencias entendidas en los términos del decreto 412 de 1992, la resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud y el Artículo 168 de la Ley 100 de 1993.

Que los numerales 1 y 2 del literal b. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen como funciones de los alcaldes:

"(…)
b. En relación con el orden público:
1. conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del oren púbico o su restablecimiento de conformidad con la ley si fuera el caso, medidas tales como:
a. Restringir y vigilar la circulación de la personas y lugares públicos;
b. Decretar el toque de queda;
c. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
d. Requerir el Auxilio de las Fuerzas Armadas en los casos permitidos en la Constitución y la ley;

e. Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen. (…)"

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastre y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual se adopta en el municipio de Arauca, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, le otorga "*Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: "(…) 12. Las demás medidas que considere necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir aún más una situación más compleja (…)*".

Que de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los alcaldes *"(…) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio y los derechos y libertades públicas, así como el cumplimento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. (…)".*

Que la Resolución 0421 del 27 de diciembre de 2018, de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en el artículo 1° establece en el numeral 2.2. "L*imitaciones de operación de los UAS (Sistemas de aeronaves no tripuladas de clase A (a) La Operación de las UAS de clase A estará sujetas a las siguientes limitaciones: (22) no se podrán realizar operaciones dentro de un redo de dos (2) kilómetros (1,1NM) alrededor de cualquier lugar donde se encuentre el Presidente de la República u otros Jefes de Estado".*

Que el domingo 16 de enero de 2022, se llevará a cabo la visita del Señor Presidente de la República, Doctor IVAN DUQUE MARQUEZ y varios de sus Ministros a la Ciudad de Arauca.

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como Jefe de Policía y primera Autoridad Civil del Municipio, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado colombiano.

Que con fundamento en las anteriores normas y considerandos, el Alcalde del Municipio de Arauca,

DECRETA:

Artículo 1: Prohíbase en todo el territorio del Municipio de Arauca, el transporte, el uso, comercialización y/o suministro de pólvora o fuegos pirotécnicos, así como el transporte de materiales de construcción, escombros, trasteos, mudanzas, combustibles y cilindros de gas, a partir de las 10:00 p.m. del día 15 de enero de 2022, hasta las 10:00 p.m. del día 16 de enero de 2022, y/o hasta cuando permanezca el Señor Presidente de la Republica de Colombia y su delegación en el Municipio de Arauca.

Artículo 2: Prohíbase el cargue y descargue de todo tipo de productos en el casco urbano del Municipio, a excepción de productos cárnicos y perecederos, con destino a la plaza de mercado, centros de acopio o supermercados y tiendas minoristas desde las 6:00 a.m. del día 16 de enero de 2022, hasta las 10:00 p.m. del mismo día.

Artículo 3: Prohíbase ubicar residuos sólidos o basuras frente a los hogares, establecimientos comerciales, industriales y/o de servicio, así como de las Instituciones públicas o privadas, a partir de las 10:00 p.m. del día 15 de enero de 2022, hasta las 10:00 p.m. del día 16 del mismo mes y año, y/o hasta cuando permanezca el Señor Presidente y su delegación en el Municipio de Arauca.

Artículo 4: Prohíbase el uso de drones (Aeronaves no tripuladas) sobre los lugares donde estará el Señor Presidente de la República, en un radio de dos (2) kilómetros del evento y alrededor de los lugares donde se estará realizando sus actividades a partir de las 6:00 a.m. del día 16 de enero de 2022, hasta las 10:00 p.m. del mismo día y/o hasta cuando permanezca el Señor Presidente en el Municipio de Arauca.

Artículo 5: Prohíbase el tránsito de motocicletas de cualquier cilindraje con PARRILLERO HOMBRE, a partir de las 06:00 p.m. del día 15 de enero de 2022, hasta las 10:00 p.m. del día 16 del mismo mes y año, y/o hasta cuando permanezca el Señor Presidente de la Republica en el Municipio de Arauca. Esta medida aplica igualmente para las personas que se movilicen en bicicleta, quienes deberán acreditar la propiedad del vehículo.

Artículo 6: Prohíbase la circulación de vehículos con vidrios polarizados a partir de las 10:00 p.m. del día 15 de enero de 2022, hasta las 10:00 p.m. del día 16 del mismo mes y año, y/o hasta cuando permanezca el Señor Presidente y su delegación en el Municipio de Arauca. En su defecto, deberán hacerlo con los vidrios abajo.

Artículo 7: Los vehículos que transiten en horas nocturnas por el casco urbano del Municipio de Arauca, al momento de hacerlo frente a un puesto de control de la fuerza pública, deberán hacerlo con la luz de la cabina encendida.

Artículo 8: Con la finalidad de prevenir situaciones que alteren el orden público y la tranquilidad ciudadana, la Policía Nacional, podrá conducir momentáneamente a personas que se encuentren en lugares o sitios abiertos al público, según lo dispuesto en el Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Así mismo, las personas que no porten su respectivo documento de identificación, serán puestas a disposición de las autoridades competentes, hasta tanto se demuestre su identidad y se verifiquen sus antecedentes.

Artículo 9: Restrínjase el estacionamiento de vehículos en vías aledañas al lugar donde estará el señor Presidente de la República, aeropuerto y en la ruta de desplazamiento de la caravana Presidencial.

Artículo 10: Prohíbase toda clase de eventos, espectáculos públicos, desfiles, caravanas, marchas, ciclo-paseos u otro tipo de manifestaciones, así como el ejercicio comercial de todo tipo de vendedores ambulantes y estacionarios en las vías y espacios públicos, por donde transite la caravana del Señor Presidente, a partir de las de las 6:00 a.m. del día 16 de enero de 2022, hasta las 10:00 p.m. del mismo día y/o hasta cuando permanezca el Señor Presidente y su delegación en el Municipio de Arauca.

Parágrafo: La Policía Nacional y la Policía de Tránsito y Transporte, ejercerán los respectivos operativos de inspección, control, vigilancia y cierre de las vías y lugares donde se encuentre la comitiva del Señor Presidente.

Artículo 11: Prohíbase la obstaculización de vías o realización de cualquier otro acto que pretenda interrumpir el normal funcionamiento de los servicios públicos o el ejercicio de las libertades consagradas en la Constitución Política y las leyes, así como los hechos que puedan alterar la tranquilidad ciudadana.

Artículo 12: La Policía Nacional, podrá disponer de vallas, conos y demás señalizaciones, alrededor de sitios y edificaciones donde se desplace o permanezca el Señor Presidente de la República y su delegación, con el objeto de garantizar la seguridad ciudadana, sin perjuicio de las demás restricciones para los anillos de seguridad y prohibiciones vehiculares que sean necesarias.

Artículo 13: Declárese la alerta amarilla en el municipio de Arauca a partir de las 6:00 a.m. del día 16 de enero de 2022, hasta las 10:00 p.m. del mismo día y/o hasta cuando permanezca el Señor Presidente y su delegación en el Municipio de Arauca.

Artículo 14: A partir de la expedición del presente Decreto, los Organismos de Socorro: Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Entidades Hospitalarias y de Salud y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, deberán activar los Planes de Contingencia previstos para estos eventos, así como decretar y ordenar los estados de alerta o emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 15: Las autoridades militares, adoptarán las medidas pertinentes para la suspensión de los permisos para el porte de armas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Artículo 16: Restrínjase el tránsito y el transporte fluvial por la margen derecha del Río Arauca, frente al Municipio de Arauca, a partir de las 6:00 a.m. del día 16 de enero de 2022, hasta las 10:00 p.m. del mismo día y/o hasta cuando permanezca el Señor Presidente y su delegación en el Municipio de Arauca.

Artículo 17: La Administración Municipal podrá ampliar los términos de las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo, de conformidad con las recomendaciones del Consejo Territorial de Seguridad y el Comité de Orden Público y Seguridad Ciudadana.

Artículo 18: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los que le sean contrarios.

Dado en Arauca a los catorce (14) días del mes de enero de 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca
Resolución 037 / 12/01 / 2022.

Digitó: Arturo Martínez Graterol

Revisó y aprobó: Martha Janeth Mantilla Rojas - Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó y aprobó: Emir Oswaldo Blanco Quenza – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal

Revisó: Elkin Fabian Calderón Ramírez - Profesional Universitario, Despacho del Alcalde